PSI PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

PERÚ Ministerio de Agricultura y Riego

NORMATIVIDAD PARA LA TECNIFICACIÓN DEL RIEGO PARCELARIO

GENERALIDADES

- Con fecha 19 de Julio de 2005, se promulga la Ley 28585: Ley de Creación del Programa de Riego Tecnificado.
- Con Decreto Supremo N°004-2006-AG del 19.01.2006, se aprueba el Reglamento de la Ley.

OBJETO DE LA LEY

Promocionar el reemplazo progresivo de los sistemas de riego tradicionales en el sector agrícola en general.

ORGANISMOS RESPONSABLES

Los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales son responsables de planificar y promover la ejecución del Programa de Riego Tecnificado en su jurisdicción, coordinando con las organizaciones Agrícolas de riego y otras.

OBJETO DEL REGLAMENTO

Normar las iniciativas del sector público en materia de riego tecnificado, así como la creación y funcionamiento del Programa de Riego Tecnificado.

ALCANCE DEL REGLAMENTO

El alcance del presente reglamento es para toda iniciativa del sector público en materia de riego tecnificado, en sus diferentes niveles tanto nacional, regional y local.

ARTICULACIÓN REGIONAL Y LOCAL

Los Gobiernos Regionales y Locales, en sus respectivos ámbitos territoriales, tienen a su cargo:

- Planificar y ejecutar programas y proyectos para la promoción del uso de riego tecnificado entre los productores y organizaciones agrarias.
- Ejecutar las estrategias y modalidades más competitivas para la tecnificación de riego.
- Presentar proyectos de riego tecnificado en los procesos de evaluación realizados por el ente rector.
- Financiar y/o brindar coberturas con sus propios recursos…

Continuación…

- En sus ámbitos llevar a cabo procesos de evaluación para la ejecución de proyectos de riego tecnificado.
- Brindar información sobre modalidades de financiamiento existentes para implementar sistemas de riego tecnificado.
- Aprobar los expedientes técnicos de los proyectos seleccionados para procesos de evaluación.
- Supervisar y dar la conformidad a la ejecución de los proyectos.

REQUISITOS DE LOS BENEFICIARIOS

- Acreditar ser propietario o posesionario del predio.
- Los predios deberán contar con el documento correspondiente del uso del agua o acreditación de la disponibilidad del recurso hídrico, otorgado por la Autoridad Nacional del Agua-ANA.
- No haber recibido incentivos de riego tecnificado anteriores para proyectos de riego tecnificado.

Continuación…

- No tener aportes o participación del Estado, con excepción de aquellas entidades cuyos predios sean destinados a la investigación y/o educación relacionados al sector.
- Otros que se establezcan en las bases del proceso de evaluación, calificación o selección por el ente rector

OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

- Realizar su aporte económico...
- Cumplir con los objetivos y compromisos establecidos en el proyecto…
- Permitir las labores de supervisión durante la ejecución del proyecto y monitoreo por un período no menor de 5 años, durante la operación del mismo…
- Responsabilizarse de los daños propios o de terceros, robos o perdidas, que ocurran en su sistema de riego tecnificado y reparar o reponer las partes….

Continuación……

- Realizar el mantenimiento de los equipos y componentes del sistema de riego, según lo recomendado por el fabricante o proveedor.
- Otros que sean establecidas por el Ente Rector o en las bases de los concursos.
- Cumplir con las obligaciones asumidas con el sistema financiero correspondiente al financiamiento, cubierto por el Programa de Riego Tecnificado, del aporte del beneficiario.

DE LOS PROYECTOS

- Los proyectos deberán contar con una extensión mayor o igual a 5 ha. y no poseer la condición de tierras eriazas.(Artículo 10°).
- Los proyectos deberán ser elaborados de acuerdo a los procedimientos y lineamientos del ciclo de proyectos de inversión aprobados por el MEF (Artículo 11°).

Continuación….

- Están excluidos del PRT los proyectos (Artículo 12°) cuyo monto de incentivo a nivel parcelario por productor agrario exceda las 5UIT en la costa o 10 UIT en la sierra y selva.

1 UIT= S/ 4,150.00

INCENTIVOS MÁXIMOS

- Los incentivos máximos se otorgarán hasta (artículo 19°):

  a) El estado financiará el 100% del costo del suministro, construcción e instalación de los componentes comunes del sistema de riego….

  b) Los incentivos a nivel parcelario tendrán los siguientes límites:

CATEGORÍA	TIPO	INCENTIVO MÁXIMO
POR REGIÓN NATURAL	COSTA	50% de la inversión referida al suministro e instalación de riego tecnificado parcelario.
	SIERRA Y SELVA	80% de la inversión referida al suministro e instalación de riego tecnificado parcelario.

Continuación.....

Una vez que se alcanza el tope máximo de incentivo indicado en el artículo 12°, los costos adicionales serán asumidos por el beneficiario.

Para la sierra, el Estado financiará el 100% de la inversión referida al suministro e instalación de riego tecnificado parcelario, solo a aquellos productores agrarios ***que sean propietarios o posesionarios*** de manera individual ***de terrenos con áreas bajo riego, iguales o menores a 2 ha***.

CRITERIOS DE INTERVENCIÓN

- Derechos de uso de agua e infraestructura de riego existentes.
- Tecnificación de áreas mayores, de preferencia OUAs completas.
- Promoción de la asociatividad de los agricultores
- Fomento de las cadenas productivas

PSI PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

PERÚ Ministerio de Agricultura y Riego